



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

01 DIC. 2017



Señor
JAIRO ENRIQUE ROBLES M.
Representante Legal
Carretera al Basurero Km 13-2010
Granja Santa Isabel
Sabanagrande- Atlántico.

006318

Referencia: AUTO N° **00001928** de 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
Subdirectora de Gestión Ambiental.

Expediente: 1609-280
Elaboró: N. Aponte- Contratista
Supervisó: Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1928

0/29/11/17
02/11/17
3/11/17
13 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001928 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO N° 000469 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO
DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL
NORTE S.A.S”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000, ley 1437 de 2011 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0000469 del 21 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, determinó que la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S, debía cancelar por concepto de seguimiento ambiental de la anualidad 2017, la suma de \$31.337.252; lo anterior teniendo en cuenta la actividad propia que desarrolla la empresa.

Una vez, se notificaron del Auto N°000469 de 2017, y dentro del término legal para ellos, el representante legal de la mencionada sociedad, presentó bajo radicado interno N°00004167 de 2017 de fecha 18 de mayo de 2017, recurso de Reposición contra el auto de seguimiento ambiental para la anualidad 2017, por estar inconforme por el valor a cancelar, solicitando una revisión de la liquidación.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:

Solicita el señor JAIRO ROBLES MENDIVIL representante legal de la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A. que se realice una nueva reliquidación por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2017, debido a que es contrario a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución N°0000036 de 2016, y el valor total del proyecto, el cual corresponde a 444.8 S.M.M.L.V, según se presentó en el año 2009 para la obtención de la licencia ambiental.

Así mismo, se hace un recuento de lo cancelado en otras anualidades en las cuales el valor a cancelar por concepto de seguimiento ambiental es menor, y considera el recurrente que para el año 2017, hubo un incremento del 405.1% con respecto al año 2015, en relación a la operación de la planta en el año 2016.

Por lo tanto, solicitan realizar una nueva liquidación por concepto de seguimiento ambiental, para el año 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en los artículos 74 a 82, respecto al procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, literalmente lo siguiente:

Jared

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 019 28 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO N° 000469 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO
DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL
NORTE S.A.S”

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

(...)

A su vez el artículo 77 del enunciado Código expresa:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Que para el caso que nos compete, se verifica que el recurso de reposición fue interpuesto el día 18 de mayo de 2017, luego de ser notificado el 08 de mayo de 2017, contra un acto de carácter particular y concreto; auto N° 0000469 del 21 de abril 2017, y ante el funcionario que emitió la decisión, con las formalidades contempladas en la ley.

Que conforme lo indica el inciso segundo del Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión del recurso resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso:

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001928 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO N° 000469 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO
DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL
NORTE S.A.S”

**CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Para entrar a resolver el recurso presentado por la empresa se hace necesario revisar el expediente correspondiente, al N° 1609-280 en el cual se encuentra contenido los antecedentes de la empresa.

De la revisión detallada del expediente, se puede aducir que el valor señalado en el recurso de reposición, a tener en cuenta para calcular los costos de la licencia ambiental, y que hacen parte de sus argumentos para recurrir el auto N°000469 de 2017; anteriormente fueron controvertidos mediante auto N° 001509 de 2014, en el cual se expuso que el valor del proyecto al momento de la presentación para la obtención de la licencia ambiental, no correspondía con la realidad, situación que fue aclarada en dicha disposición y que evidenció que el costo total del proyecto estaba por encima de lo inicialmente presentado (60 millones).

Es decir, en contenido documental del expediente revela que el valor de los elementos que constituyen o hacen parte de la planta de producción, están por encima del valor que se indicó al momento de la presentación del proyecto tal como se estableció en el acto administrativo N°0001509 del 2014 cuando se trato de argumentar que el proyecto costaba 60 millones de pesos, pero revisando se comprueba que el documento de impacto ambiental de esta empresa presentado ante la CRA con radicado N° 3050 del 30 de abril de 2009, para la planta de producción a folio 99 del expediente, reza que el COSTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, era de \$18.400, lo que denotaba una inconsistencia.

Por estos detalles y demás aspectos de la realidad actual de la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S, es que se demuestra que el argumento del recurrente, no es válido, desvirtuando que se debe tener en cuenta para liquidar el seguimiento ambiental el valor de 444.8 S.M.M.L.V supuesto valor real del proyecto.

Por lo tanto, el argumento del párrafo del artículo 16 de la Resolución N° 0000036 de 2016, no es procedente para cambiar lo dispuesto en el Auto de cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2017, que señala:

“ARTICULO 16. TOPES MAXIMOS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010, las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

- A. Los proyectos que tengan un valor menor a 25 SMMV, tendrá una tarifa máxima de \$76.941.00
- B. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV, tendrá una tarifa máxima de \$107.841.00.
- C. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV, tendrá una tarifa máxima de \$154.191.00.

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001928 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO N° 000469 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO
DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL
NORTE S.A.S”

- D. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV, tendrá una tarifa máxima de \$215.991.00
- E. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 70 SMMV en inferior a 100 SMMV, tendrá una tarifa máxima \$308.691.00
- F. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$617.691.00
- G. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$926.691.00
- H. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$1,235.691.00
- I. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$1,544.691.00
- J. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$2,162.691.00
- K. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$2,780.691.00
- L. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$4,634.691.00
- M. Los proyectos que tengan un valor igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV, tendrán una tarifa máxima de \$6,535.041.00
- N. Los proyectos que tengan un valor igual a 2115 SMMV, tendrán una tarifa máxima del 0.6%
- O. Los proyectos que tengan un valor igual a 2115 SMMV e inferior a 8.458 SMMV, tendrán una tarifa máxima del 0.5%
- P. Los proyectos que tengan un valor igual a 8.458 SMMV, tendrán una tarifa máxima del 0.4%

PARAGRAFO: Para efectos de aplicación del presente artículo el usuario deberá presentar el costo del proyecto de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del presente proveído. De no ser así se aplicaran indistintamente las tablas de cobro previamente definidas.”

Es por ello que en el presente caso, esta corporación no se allana a las pretensiones del recurrente relacionadas con el valor del proyecto, sin embargo procede esta entidad a revisar el argumento relacionado con el supuesto aumento en más de un 405.1% en el cobro de seguimiento ambiental presentado para la anualidad 2017.

En consecuencia, revisado el expediente y el soporte del escrito del recurso de reposición, considera esta Corporación que resulta procedente modificar la disposición primera del Auto N° 000469 del 21 de abril de 2017, debido a que el cobro realizado corresponde a una actividad catalogada como impacto moderado, pero no se tuvo en cuenta los profesionales que efectivamente están haciendo el seguimiento ambiental a la empresa, según lo dispuesto en el expediente N° 1609-280. Por lo tanto, el valor a cancelar correctamente por honorarios será de acuerdo a los profesionales que a continuación se describen con base en lo señalado en las tablas 40 y 43 de la Resolución No. 00036 de 2016, de la siguiente manera:

J. P. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001928 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000469 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S”

TIPO IMPACTO	INSTRUMENTOS DE CONTROL		
	HONORARIOS	GASTOS	TOTAL A CANCELAR
MODERADO	LICENCIA AMBIENTAL A24+ IPC= \$4.743.825.5 + A19+IPC =1.130.752.39 +A18+IPC = \$926.777.13 + A19+IPC = \$753.834.96	Gastos Viajes \$174.487.5	\$20.641.631.09
	PLAN DE CONTINGENCIA \$ 2.690.595,82	Gastos Administración Honorarios + Gastos Viajes x 25% \$1.015.670.42	
	EMISIONES ATMOSFERICAS \$ 6.539.867,17		
	CONCESIÓN DE AGUAS \$2.665.820.20		

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a algunas de las pretensiones del recurso de reposición presentado, en el sentido de modificar el numeral primero del Auto No. 000469 de 2017, el cual estableció el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S con NIT No. 900.261.303-0 Conforme a la parte considerativa de ese proveído, para lo cual la disposición primera de dicho auto quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: La empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S con NIT No. 900.261.303-0 representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE ROBLES MENDIVIL, o quien haga sus veces al momento de la notificación del siguiente acto administrativo, debe cancelar la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$20.641.631.09), por concepto de seguimiento ambiental para el año 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992. ”

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001928 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO N° 000469 DEL 21 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO
DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD POLYQUIMICOS DEL
NORTE S.A.S”

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto No. 000469 del 21 de abril de 2017, continúan vigentes en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

28 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1609-280
Elaboró: N. Aponte Celedón. Contratista.
Revisó: Juliette Sleman- Asesora de Dirección (C)